

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
13 D	327375.9454	4233497.3359	13 I	327430.3304	4233445.3140
14 D	327426.9404	4233554.2321	14 I	327486.1506	4233507.5938
15 D	327454.9671	4233594.8836	15 I	327504.6502	4233534.4266
16 D	327471.9324	4233602.2287	16 I	327518.9499	4233540.6177
17 D	327521.8704	4233664.5323	17 I	327574.6458	4233610.1051
18 D	327562.0172	4233694.7275	18 I	327594.3141	4233624.8980
19 D	327585.4849	4233700.0139	19 I	327619.2269	4233630.5098
20 D	327593.8359	4233706.7995	20 I	327654.8102	4233659.4230
21 D	327607.8287	4233737.0976	21 I	327681.1430	4233716.4405
22 D	327611.0336	4233764.4534	22 I	327685.1133	4233750.3289
23 D	327621.1241	4233802.3566	23 I	327692.9882	4233779.9096
24 D	327654.7551	4233895.8451	24 I	327727.1116	4233874.7670
25 D	327662.1040	4233928.4618	25 I	327738.2330	4233924.1274
26 D	327657.8118	4233968.0997	26 I	327731.6154	4233985.2407
27 D	327644.7542	4234004.0328	27 I	327718.0469	4234022.5799
28 D	327636.6039	4234059.0179	28 I	327712.2791	4234061.4913
29 D	327640.7243	4234109.2695	29 I	327716.0994	4234108.0820
30 D	327636.7465	4234188.2740	30 I	327712.3548	4234182.4541
31 D	327652.0396	4234262.2147	31 I	327725.5316	4234246.1627
32 D	327671.6594	4234347.4944	32 I	327747.2372	4234340.5083
33 D	327670.1460	4234383.6963	33 I	327744.8479	4234397.6596
34 D	327662.7460	4234405.4568	34 I	327731.3477	4234437.3588
35 D	327637.9412	4234446.5785	35 I	327710.0508	4234472.6650
36 D	327631.9991	4234485.5112	36 I	327703.3073	4234516.8484
37 D	327582.6147	4234547.0000	37 I	327656.8092	4234574.7435
			37 I'	327656.5982	4234580.1514
38 D	327580.4482	4234602.5141	38 I	327684.2384	4234619.6751
39 D	327620.9953	4234660.4939	39 I	327700.2835	4234646.6851
39 D'	327634.7485	4234683.6456			
40 D	327657.4611	4234726.1250	40 I	327718.7012	4234681.1316
41 D	327682.6541	4234751.7817	41 I	327732.2295	4234694.9089
42 D	327705.4529	4234768.7346	42 I	327754.0360	4234711.1240
43 D	327753.4113	4234814.4812	43 I	327816.4765	4234770.6849
44 D	327771.4809	4234856.6310	44 I	327839.4883	4234824.3628
45 D	327795.0377	4234901.7639	45 I	327859.7036	4234863.0937
46 D	327829.4662	4234952.4299	46 I	327890.3108	4234908.1363
47 D	327878.0008	4235014.7511	47 I	327943.9504	4234977.0125
48 D	327879.3066	4235018.0411	48 I	327952.3273	4234998.1182
49 D	327886.6998	4235065.3953	49 I	327961.2344	4235055.1685
50 D	327894.2537	4235129.2009	50 I	327968.8680	4235119.6480
51 D	327911.1449	4235251.8728	51 I	327988.6708	4235263.4651
52 D	327895.9417	4235284.7023	52 I	327960.3342	4235324.6547
53 D	327877.6860	4235307.4188	53 I	327944.1137	4235344.8386
54 D	327859.1720	4235358.2855	54 I	327933.6158	4235373.6813
55 D	327856.6657	4235400.8561	55 I	327932.0509	4235400.2624
56 D	327861.9355	4235471.4064	56 I	327937.8335	4235477.6776
57 D	327859.6320	4235480.8423	57 I	327931.1449	4235505.0762
58 D	327850.7800	4235500.9871	58 I	327923.1818	4235523.1981
59 D	327827.4319	4235628.3539	59 I	327899.8214	4235650.6318
60 D	327818.3741	4235648.8675	60 I	327890.9673	4235670.6842
61 D	327800.1597	4235756.2061	61 I	327873.3955	4235774.2357
62 D	327771.7456	4235843.5008	62 I	327843.6600	4235865.5900
63 D	327756.9639	4235894.6469	63 I	327832.2451	4235905.0867
64 D	327757.4704	4235982.8226	64 I	327832.7206	4235987.8771

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
64 D'	327749.1162	4236042.1564	64 I'	327825.4878	4236039.2466
65 D	327761.5701	4236098.9019	65 I	327836.9800	4236091.6100
66 D	327758.9000	4236213.7249	66 I	327834.3500	4236204.7100
67 D	327788.8674	4236325.8841	67 I	327860.4300	4236302.3200
68 D	327828.2603	4236425.9292	68 I	327904.2785	4236413.6808
69 D	327824.3661	4236495.8878	69 I	327900.1700	4236487.4900
70 D	327848.5151	4236581.0623	70 I	327922.5400	4236566.3900
71 D	327873.5812	4236797.9345	71 I	327946.1953	4236771.0556
72 D	327897.3072	4236833.0674	72 I	327955.8421	4236785.3405
73 D	327928.4577	4236864.9299	73 I	327979.6784	4236809.7216
74 D	327964.5617	4236895.2905	74 I	328012.9737	4236837.7203
74 D'	328013.3750	4236936.3387	74 I'	328060.2243	4236877.4544
75 D	328076.4899	4236983.8154	75 I	328117.9275	4236920.8602
76 D	328125.9179	4237012.0715	76 I	328174.7577	4236953.3480
76 D'	328129.9021	4237016.7770	76 I'	328194.3473	4236976.4840
77 D	328182.1506	4237135.3825	77 I	328242.3179	4237085.3784
78 D	328208.3944	4237153.2953	78 I	328256.8185	4237095.2759
79 D	328286.8406	4237232.7955	79 I	328349.0789	4237188.7759
80 D	328319.4537	4237299.8879	80 I	328386.9023	4237266.5872
81 D	328352.6857	4237366.1674	81 I	328422.1539	4237336.8943
82 D	328362.8135	4237395.4626	82 I	328428.2986	4237354.6684
83 D	328384.5837	4237417.4075	83 I	328445.2193	4237371.7249
84 D	328405.4757	4237454.7625	84 I	328474.8742	4237424.7480
85 D	328425.9399	4237519.4346	85 I	328496.6771	4237493.6508
86 D	328446.3220	4237568.6541	86 I	328515.8635	4237539.9830
87 D	328455.7890	4237591.7178	87 I	328530.7625	4237576.2800
88 D	328457.5806	4237699.3802	88 I	328532.4509	4237677.7387
89 D	328479.6260	4237735.6514	89 I	328545.3524	4237698.9655
90 D	328511.9492	4237798.9633	90 I	328579.0313	4237764.9329
91 D	328546.3400	4237877.5500	91 I	328609.0170	4237824.4210

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 16 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Montoro», en su totalidad, en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba. VP @3026/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Montoro», en su totalidad, en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, instruido por la

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cañete de las Torres, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 15 de septiembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 28 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Montoro», en su totalidad, en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba. La citada Vía Pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 2 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 12, de fecha de 24 de enero de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 193, de fecha 19 de octubre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Montoro» situada en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Pedro Moreno Aranda en representación de la Federación de Ecologistas en Acción en Córdoba, en calidad de Coordinador, después de manifestar que comparte tanto el trazado como la anchura propuesta por la Administración, solicita cuestiones relativas a la gestión y conservación de la vía pecuaria.

Indicar que la vía pecuaria que se deslinda forma parte de Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Córdoba. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red europea son los siguientes:

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de

actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Una vez culminado el procedimiento de definición y recuperación de la vía pecuaria y acondicionada para el uso público, se elaborará el programa de uso y actividades (Guía de Buenas Prácticas).

2. Don Alfonso Zurita Mengibar, propietario de la finca a nombre de doña Mercedes Zurita Cobos, la estaca 1 está dentro de la finca, desearía que se moviera la línea base de la colada más hacia el centro del camino existente. Antes de llegar a la estaca núm. 4, el camino tiene un giro que no quiere que sea considerado.

Dado que el inicio de la Colada de Montoro a Cañete está en la Vereda de Cañete a Villa del Río y ésta hace un quiebro en esta zona, es inevitable que los pares correspondientes a las primeras estacas queden oblicuas y no paralelas, y que por tanto la estaca 1D se ubique en la propiedad del interesado.

Respecto al giro que hace la colada en la estaca núm. 4, indicar que si se suprimiera éste, la línea base derecha se adentraría más en la finca del interesado, rectificación que sería contraria a sus intereses.

3. Don Juan Cruz García Padilla, solicita que entre la estaca núm. 7 y la estaca núm. 9, la vía pecuaria se retranquee más hacia la izquierda. A la altura de la estaca núm. 7 unos sesenta centímetros y a la altura de la estaca núm. 9 un metro y medio, sin que se perjudique al vecino de enfrente y no se tenga que arrancar ningún olivo.

Dado que la rectificación propuesta no contradice la descripción que consta en la Clasificación y que no perjudica a terceros, se procede a la rectificación.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en el listado de coordenadas U.T.M. de esta resolución

En la fase de Exposición Pública don Antonio Rodríguez Olaya y don Juan Rodríguez Olaya, como herederos de don José Rodríguez Ramírez y propietarios de la parcela 115 del polígono 24 del paraje Los Llanos, alegan propiedad de la parcela, como se especifica en copia de la escritura de compraventa que aportan, en la parcela hay de 107 olivos, no habiéndose alterado esta cantidad en el transcurso del tiempo, por lo que entendemos que los olivos de esta parcela no se pueden ver afectados por el deslinde, ya que tienen una antigüedad de más de 50 años.

Solicitan que todas las actuaciones posteriores de este procedimiento sean notificadas en las siguientes direcciones:

- A don Antonio Rodríguez Olaya, en calle Torquemada, núm. 23, piso 6.º, puerta 4, 28043, Madrid.
- A don Juan Rodríguez Olaya, en calle Hilados, núm. 20, escalera izquierda, piso 8.º, letra A, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid.

Comprobada la cartografía de la propuesta deslinde, se constata que la única afección que tiene la referida parcela es el vuelo de dos olivos que se encuentran próximos al camino sobre el que discurre la vía pecuaria.

Se toma nota de los datos aportados y se procederá a notificar a los interesados de las posteriores actuaciones de este procedimiento en las referidas direcciones

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 5 de marzo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de abril de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Montoro», en su totalidad, en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 2.649,10 metros lineales.
Anchura: 15,00 metros lineales.

Descripción Rústica: Finca rústica, en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 15 metros, la longitud deslindada es de 2649,10 metros, la superficie deslindada es de 39724,94 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de Montoro», en el tramo completa en su recorrido, con la siguiente delimitación.

PRIMER TRAMO

Linderos.

Norte:

Linda con las parcelas de Francisca Manrique Huertas (7/125), de Detalles topográficos (7/9003), de Concepción Torralbo Linares (7/126), de Juan Manrique del Campo (7/127), de Juan García Padilla Sánchez (7/128), de Rafael Ponce Gallardo (7/129), de María Antonia Borrego Serrano (7/131), de Ana Torralbo Morena (7/132), de Remedios Torralbo Montero (7/133), de Dionisio Cárdenas Ramos (7/144), de Antonio Rafael Del Campo Ortega (7/145), de Detalles topográficos (7/9005), de Mariana Crespo Porras (7/146), de Antonio Huertas Rey (7/147), de Juan Antonio Pareja Carrillo (7/148), de Isabel de la Torre Flores (7/149), de Manuel Marín Molina (7/151), de Juan Núñez Fernández (7/31), de Josefa Villar Arenas (7/30), de Francisco Hidalgo Ruiz (7/29), de Antonia Vela Hernández (7/26), de Antonio Torralbo Moyano (7/28), de Francisco Hidalgo Ruiz (7/25), de Detalles topográficos (7/9004), de Detalles topográficos (7/9003), de Francisco Reina Ortiz (7/6), de Nereo Bermúdez Bollero (7/5), de Rafael García Mejías (7/4), de Juan Jurado Almirón (7/3) y con la de Antonio Fuentes Arcos (7/2).

Sur:

Linda con las parcelas de Mercedes Zurita Cobos (24/182), de Alfonso Hernández Torrealba (24/181), de José Nocete Rueda (24/180), de María Lucía Huertas Rey (24/179), de Ramón Hernández Mérida (24/178), de Ángel Zurita Cobos (24/170), de Martín Borrego Pompas (24/169), de Francisco Torralbo Delgado (24/168), de Augusto Muñoz Sánchez (24/167), de Alfonso Fernández Flores (24/166), de Francisco Hidalgo Ruiz (24/165), de Martín Borrego Pompas (24/164), de Teresa Olaya Quintana (24/162), de Carmen Olaya Quintana (24/161), de Domingo Prados Alcalá (24/160), de Manuel Rodríguez Coronilla (24/159), de Otilia Díaz Gallardo (24/158), de Pedro González Ballesteros (24/156), de Antonia Boyero Huertas (24/155), de Esperanza Peláez Jiménez (24/154), de Nicolás Crespo Parras (24/153), de Marcial del Pino Chiachio (24/127), de Pedro González Ballesteros (24/126), de Vicente López Fuentes (24/124), de Rafael Montero Valverde (24/123), de Desconocido (24/121), de Juan José Sag Crespo (24/118), de Isabel de la Torre Flores (24/116), de José Rodríguez Ramí-

rez (24/115), de Francisco López Sánchez (24/112), de María Briones Díaz (24/110), de Antonio Moral Vico (24/108), de Agrícola Olivarera Virgen del Campo Sdad. Coop. (24/107), de Antonio Cuenca Ramírez (24/106), de Agrícola Olivarera Virgen del Campo Sdad. Coop. (24/105), de Detalles topográficos (24/9002), de Antonio Cano Díaz (24/331), de Francisco Reina Ortiz (24/55), de Nereo Bermúdez Bollero (24/53), de Rafael García Mejías (24/52), de Juan Jurado Almirón (24/48), de Antonio Fuentes Arcos (24/47) y de Manuel Fernández Fábri (24/44).

Este:

Linda con la V.P. Núm. 13 Vereda de Cañete a Villa del Río.

Oeste:

Linda con el límite de término de Bujalance y con el Cordel de Bujalance a Porcuna y con el Cordel de Porcuna.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA PROPUESTA DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE MONTORO», TRAMO COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑETE DE LAS TORRES, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	383902,74	4193198,47	1D	383903,95	4193215,81
2I	383889,62	4193207,43	2D	383897,68	4193220,09
3I	383858,03	4193226,12	3D	383865,70	4193239,01
4I	383805,33	4193257,69	4D	383811,13	4193271,70
5I	383746,36	4193272,49	5D	383749,80	4193287,09
6I	383725,51	4193277,08	6D	383730,29	4193291,39
7I	383678,67	4193298,46	7D	383686,53	4193311,36
8I	383650,12	4193320,95	8D	383659,96	4193332,30
9I	383618,17	4193351,38	9D	383628,53	4193362,23
10I	383587,97	4193380,30	10D	383598,21	4193391,25
11I	383566,63	4193399,79	11D	383576,98	4193410,66
12I	383543,09	4193423,15	12D	383554,16	4193433,30
13I	383525,29	4193444,51	13D	383537,00	4193453,88
14I	383494,83	4193484,21	14D	383507,07	4193492,90
15I	383460,55	4193536,54	15D	383472,92	4193545,04
16I	383438,70	4193566,86	16D	383450,98	4193575,46
17I	383405,30	4193615,93	17D	383418,34	4193623,43
18I	383375,98	4193677,15	18D	383389,53	4193683,60
19I	383352,88	4193725,88	19D	383366,20	4193732,80
20I	383329,70	4193766,80	20D	383342,59	4193774,48
21I	383317,54	4193786,24	21D	383329,30	4193795,73
22I	383303,89	4193799,52	22D	383313,95	4193810,66
23I	383275,03	4193823,67	23D	383284,96	4193834,92
24I	383245,13	4193851,49	24D	383253,97	4193863,76
25I	383218,87	4193865,79	25D	383225,55	4193879,23
26I	383122,84	4193909,11	26D	383130,67	4193922,03
27I	383021,82	4193988,39	27D	383032,07	4193999,42
28I	382960,15	4194056,11	28D	382970,72	4194066,78
29I	382889,00	4194119,62	29D	382899,14	4194130,67
30I	382859,80	4194147,10	30D	382870,27	4194157,84
31I	382816,38	4194190,85	31D	382827,27	4194201,17
32I	382755,72	4194257,92	32D	382766,71	4194268,14
33I	382724,71	4194290,30	33D	382736,15	4194300,04
34I	382697,01	4194327,05	34D	382709,58	4194335,30
35I	382656,97	4194397,67	35D	382669,74	4194405,55

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
36I	382622,91	4194448,54	36D	382634,77	4194457,78
37I	382610,88	4194461,89	37D	382622,19	4194471,74
38I	382559,34	4194523,11	38D	382569,53	4194534,29
39I	382544,20	4194533,61	39D	382552,83	4194545,88
40I	382508,75	4194558,85	40D	382518,72	4194570,17
41I	382489,18	4194580,07	41D	382499,91	4194590,56
42I	382443,50	4194624,16	42D	382454,06	4194634,82
43I	382427,25	4194640,69	43D	382441,77	4194647,31
44I	382422,12	4194705,70	44D	382437,31	4194703,88
45I	382436,72	4194750,04	45D	382452,43	4194749,79
46I	382417,84	4194814,36	46D	382431,70	4194820,42
47I	382390,82	4194859,54	47D	382404,04	4194866,66
48I	382369,99	4194902,69	48D	382383,06	4194910,13
49I	382340,88	4194946,69	49D	382352,76	4194955,92
50I	382311,02	4194979,58	50D	382321,51	4194990,33
51I	382285,13	4195001,94	51D	382294,15	4195013,97
52I	382243,76	4195028,72	52D	382251,70	4195041,45
53I	382157,94	4195080,28	53D	382194,92	4195075,56
1C	382172,63	4195077,77			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla 16 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio y Desarrollo Sostenible, Francisco Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias que se citan, en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga. VP @3329/07.

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Anulado el acto administrativo de Clasificación parcial de las vías pecuarias «Cordel de Antequera a Málaga», «Vereda de Almácigas o de Olias», «Vereda de Málaga», «Vereda de Pizarra a Málaga», «Vereda de Ardales a Málaga», «Vereda del Camino de Churriana a Málaga» y «Vereda de Alhaurín el Grande a Churriana» en el término municipal de Málaga (Expte. núm. 105.11/99) por la Sentencia núm. 1451/2007, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección II, dictada el 20 de julio de 2007.